

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Suspensión Patria Potestad 2022-0384

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, como quiera que no se acreditó la certificación de entrega exitosa del mensaje de datos (Artículo 8 de la Ley 22113 de 2022 concordante con la sentencia CSJ STC10417-2021), ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido (sentencia C-420/20), circunstancias a partir de las cuales se hace inviable tener por cumplido el acto de notificación. (folios digitales 05 y 12)

Tener por notificados al Defensor de Familia y al Representante del Ministerio Público del presente asunto.

De las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante de señalar fecha para audiencia conforme al trámite de notificación allegado, deberá estarse a lo resuelto en el presente auto (folio digital 9)

Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada STEPHANIE ASUNCIÓN MUÑOZ ARIAS del auto admisorio de la demanda, conforme las prescripciones del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como la demandada, se notificó, estando el proceso al Despacho, se ordena que secretaria controle el término otorgado a la misma para contestar la demanda.

Reconocer personería al Dr. DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandad STEPHANIE ASUNCION MUÑOZ ARIAS en los términos y para los fines del poder conferido (folio digital 15).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez